



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1173 DEL 2025

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.»*. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que así mismo el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas, están facultadas para emplear los instrumentos legales otorgados utilizando el personal, los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a su cargo se logre con la ágil y eficaz.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por su parte el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la norma, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10º de la legislación mencionada en el anterior considerando, establece que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1173 DEL 2025

“Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones”

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señala que, cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación del responsable del control interno se hará por parte del correspondiente alcalde o gobernador, según el caso.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.21.4.1 y 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, este último adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, la designación del responsable del control interno estará precedida por una evaluación de competencias, que puede ser realizada por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública. El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.

Que el día 31 de diciembre de 2025 expirará el periodo legal de los responsables del control interno en la las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar –en lo sucesivo IDERBOL-; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 25 del Decreto ordenanzal 297 del 8 de abril de 2024, todas estas entidades hacen parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Departamento de Bolívar, motivo por el cual compete al Gobernador departamental adelantar la designación de los correspondientes responsables del control interno, previo agotamiento de convocatorias que procuren la conformación de un banco de hoja de vidas a través de la evaluación de la competencia con prevalencia del principio constitucional del mérito.

Que así mismo, en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar- Sector Central de la Administración del Departamento de Bolívar, existe el empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 03 asignado a la Oficina de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2025, por expiración del periodo legal de quien se encuentra nombrada en el cargo, motivo por el cual compete también al Gobernador adelantar la designación del correspondiente responsable del control interno, previa conformación de un banco de hoja de vidas a través de la evaluación de la competencia con prevalencia del principio constitucional del mérito, con los aspirantes que se presenten en convocatoria y cumplan con los requisitos para desempeñar el empleo.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de Jefe de la administración seccional, debe dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas con miras a garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, y así mismo delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad administrativa así como las relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1173 DEL 2025

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que conforme al Manual Específico de funciones y Competencia Laborales vigente en la entidad, el empleo público denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar pertenece al nivel directivo y su propósito principal es, *"Dirigir, formular, coordinar diseñar y desarrollar los planes, programas y proyectos que garanticen que las actuaciones, actos y contratos de la administración departamental se ajusten a derecho, con unidad de criterio jurídico, y se protejan legalmente los intereses del Departamento con una defensa judicial oportuna y eficaz."*

Que teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos exigidos por la Ley 489 de 1998 y Ley 2200 de 2022 para ese fin, y con el propósito de garantizar la materialización de los principios constitucionales y legales que irradian la función administrativa, y en especial los de eficiencia, celeridad y economía, en armonía con los de especificidad y especialidad de las funciones y competencias administrativas, resulta adecuado delegar en el empleo público denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica la competencia para diseñar y adelantar las convocatorias que deben preceder la conformación de los bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P; así como también para la designación del responsable de control interno de la Gobernación de Bolívar.

Que la competencia que mediante el presente acto administrativo se delega, comprende la habilitación para expedir los actos administrativos que resulten necesarios para establecer los parámetros, términos y cronogramas de las correspondientes convocatorias, así como el agotamiento de las respectivas fases o etapas, con apego a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, sin perjuicio de la competencia nominadora que le asiste al señor Gobernador del departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES. DELEGAR en el empleo público denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, la competencia para diseñar y adelantar las convocatorias que deben preceder la conformación de los bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P; y al responsable del control interno de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO ÚNICO. La competencia que se delega mediante el presente decreto comprende la habilitación para expedir los actos administrativos que resulten necesarios para establecer los parámetros, términos y cronogramas de las correspondientes convocatorias, así como el agotamiento de las respectivas fases o etapas, con apego a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, sin perjuicio de la competencia nominadora que le asiste al señor Gobernador del departamento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1173 DEL 2025

“Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE INFORMACIÓN. La delegación contenida en el presente acto administrativo, impone al delegatario la obligación de informar al Gobernador del departamento sobre el desarrollo de la función delegada, y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La autoridad delegataria, en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, deberá sujetarse a la normatividad vigente y consultará, si fuere el caso, los reglamentos internos que sobre la materia se hubieren expedido.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. PUBLICAR el presente decreto en la forma prevista en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021; y, **COMUNICAR** su contenido al titular del empleo denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

24 de octubre 2025

YAMIL ARANA PADAJI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico
Revisó: Juliana Sinning Ciodaro - Director Función Pública